

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cañar: Que expide la novena reforma a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2026 2
- 688-2026 Cantón Lago Agrio: Reformatoria a la Ordenanza de reconocimiento legal y celebración de escrituras públicas individuales de los predios del fraccionamiento “23 de Noviembre” - parroquia Nueva Loja 6
- Cantón La Joya de los Sachas: Que expide la reforma presupuestaria de suplemento de crédito (Reforma No. 27) a la Ordenanza que aprueba el presupuesto general, para el ejercicio económico 2026 12
- Cantón Pangua: Codificación No. 23 a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal..... 18

CANTÓN LA CONCORDIA:

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza No. GADMCLC-CM-2026-308 Que regula la aplicación de los mecanismos de extinción de obligaciones de recuperación onerosa y remisión de intereses, multas y recargos, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1579, de 31 de julio de 2026. 36



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN
CAÑAR**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El presupuesto público es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar en el ejercicio presupuestario 2026; cuyo fin es el de impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial, ya que plasma la planificación de la actividad financiera que le regirá a la Municipalidad para el indicado ejercicio 2026.

En el Ecuador, la Carta Magna determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, estas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable, transparente y procurarán la estabilidad económica.

La Dirección Financiera conjuntamente con la dirección de Planificación de agua Potable del GADICC, a establecido la necesidad de reformar el presupuesto del año 2026 lo que pusieron en conocimiento del Alcalde, en aplicación del régimen jurídico aplicable, a fin de que se remita al Concejo Cantonal.

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 238, 239, 240 y 264 establecen que: los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 dispone como atribuciones del Concejo Municipal entre otros las siguientes: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal g) dispone: Que el Concejo Municipal debe aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo descentralizado municipal, que guardará concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial: Así como garantizar y una participación ciudadana en el marco de la constitución y la ley. De igual forma aprobara u observara la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo el artículo 57 literal h) dispone: Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa trasposos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 215 dispone que: El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 255 dispone: Una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por uno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de crédito. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este código.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 260 dispone: Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, mediante Resolución N.º 44-AC-GADICC-2026 de fecha 31 de marzo de 2026, el señor Alcalde del Cantón Cañar resolvió la creación de la Comisión de Gestión y Reestructuración Presupuestaria, con el objeto de implementar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria del ejercicio fiscal 2026.

Que, mediante Oficio N. 099-DF-GADICC de fecha 22 de julio de 2026, La Directora Financiera del GADICC, solicita por medio del proceso correspondiente se proceda con la Reforma Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2026.

Que, La Dirección de Planificación Cantonal del GADICC mediante Oficio Nro. 080-DPC-GADICC de fecha 17 de julio de 2026, presenta su informe ante la petición de las diferentes direcciones del GADICC quienes han solicitado la viabilidad técnica a la reforma del POA y Presupuesto vigente del GADICC, mismo que tiene por objetivo realizar traspasos de suplementos de crédito para asegurar el destino de los recursos a la inversión computable requerida para cumplir con la regla fiscal establecida para el año 2026.

Que, mediante Oficio N.º005-CPP-2026 de fecha 6 de agosto de 2026 adjuntan el informe favorable para que ingrese al segundo y definitivo debate, suscrito por los integrantes de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal de Cañar de la Proforma Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que, El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar en sesiones extraordinaria de fecha, 09 de diciembre del 2025 procedió Aprobar LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL

DEL CANTÓN CAÑAR. En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el artículo 57 literales a) y g); del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA NOVENA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.

Art. 1.- Se incorpora a la ordenanza del presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, el art. 4 el mismo que dirá lo siguiente; se procede aprobar en segundo y definitivo debate la Novena Reforma al presupuesto del año 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, en conjunto con sus anexos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- COMUNICACIÓN.

La Dirección Financiera y Planificación comunicará la presente Reforma al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de su aprobación, conforme lo establece el Art. 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- VIGENCIA.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Ejecutivo del GADICC, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, a los 12 días del mes de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO FELIPE
YUGSI TENELEMA**

Mgtr. Segundo Yugsí Tenelema
ALCALDE DEL CANTÓN CAÑAR



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
CRIOLLO ORTEGA**

Abg. William Criollo Ortega
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL

Cañar, 12 de agosto de 2026.- El Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar GADICC. Certifica: Que, **LA NOVENA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.** fue conocido, analizado y aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria del 29 de julio de 2026, y en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria del 12 de agosto de 2026.

LO CERTIFICO.-



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
CRIOLLO ORTEGA**

Abg. William Criollo Ortega
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

Cañar, 12 de agosto de 2026, a las 15h30 horas.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **LA NOVENA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR** para la sanción respectiva de conformidad con la ley.



Abg. William Criollo Ortega
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.- El 12 de agosto de 2026, a las 15h45 horas.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO: LA NOVENA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**, para la sanción respectiva de conformidad con la ley. Ejecútese y Publíquese. - hágase saber.



Mgtr. Segundo Yugsi Tenelema
ALCALDE DEL CANTÓN CAÑAR

Cañar, 12 de agosto del 2026, proveyó y firmó el Mgtr. Segundo Felipe Yugsi Tenelema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **LA NOVENA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**.

LO CERTIFICO. -



Abg. William Criollo Ortega
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

**688-2026**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

REFORMA A LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LOS PREDIOS DEL FRACCIONAMIENTO “23 DE NOVIEMBRE”

El desarrollo del cantón Lago Agrio, debe ser planificada, organizada, de manera que las y los ciudadano tengan conocimiento de la delimitación de los predios de los sectores urbanos y rurales para la escrituración y acceso a los servicios que oferta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, así como los derechos legales y constitucionales establecidos en el marco jurídico ecuatoriano.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de las y los ciudadanos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir; de la misma manera el acceso y derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Uno de los derechos fundamentales de los ecuatorianos es el derecho a la propiedad, a una vivienda digna, con un entorno seguro, siendo de ahí que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deben aprobar la creación y delimitación de los barrios, de los planos y escrituraciones de fraccionamientos de acuerdo con la ley, a fin de que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho a la propiedad.

Los asentamientos informales, deben ser regularizados por la entidad municipal, precautelando la propiedad de quienes han estado en posesión de los predios de conformidad con la Ley, es decir lograr la legalización de la tenencia de la tierra de forma planificada respetando la propiedad garantizada por la Constitución y la ley.

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LOS PREDIOS DEL FRACCIONAMIENTO “23 DE NOVIEMBRE” - PARROQUIA NUEVA LOJA.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece como deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional y erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, y que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental y su acceso se hará efectivo con la adaptación de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y Jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República manifiesta que, el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el artículo 375 de la Ley Suprema dispone que para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado en todos sus niveles de gobierno, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacios y transporte público, equipamiento y gestión de suelo urbano; mantendrá un catastro nacional integrado geo-referenciado de hábitat y vivienda; elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; mejorará la vivienda precaria,

dotará de espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; y desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda social;

Que, el artículo 376 de la Carta Magna, prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privada;

Que, el artículo 54 en el literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, de conformidad con lo que establece los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Concejo Municipal, le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y regular y controlar mediante la expedición de ordenanzas, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia;

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: Área verde, comunitaria y vías. - En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio;

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas...”;

Que, el numeral 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 790 de 05-jul.- 2016, que enuncia “8. Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los

cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece “Fraccionamiento, partición o subdivisión. - El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”;

Que, el 16 de febrero del 2023 el Concejo Municipal, sancionó la ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACIÓN DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO “23 DE NOVIEMBRE”- PARROQUIA NUEVA LOJA, en el que se faculta al señor RENE MARCELO VILLAREAL PALLO, con cédula de ciudadanía 1706654967 para que fraccione el inmueble ubicado en la Parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, el 09 de noviembre del 2023, el Concejo Municipal, sancionó la ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LOS PREDIOS DEL FRACCIONAMIENTO “23 DE NOVIEMBRE” con una superficie de 52.982,35 m², en atención a la solicitud del señor RENE MARCELO VILLARREAL PALLO C.I: 1706654567 quien tiene la facultad de otorgar el Reconocimiento Legal y Celebración de Escrituras;

Que, la Ordenanza de Reconocimiento Legal y Celebración de Escrituras Públicas Individuales de los Predios del Fraccionamiento “23 de Noviembre” manifiesta: Art. 4.- “En los títulos de propiedad a otorgarse, deberán incluirse las siguientes cláusulas de manera obligatoria” (.....);

Que, con fecha 25 de marzo del 2024 comparece el señor SEGUNDO ANGAMARCA CHOQUICONDOR, con cédula de ciudadanía número 2100058086, ante la autoridad municipal, solicitando se registre en el catastro su escritura; adjuntando copia de la escritura de fecha 20 de agosto del 2008, inscrita en la Registraduría de la Propiedad el 29 de agosto del 2008, signado con el número cero seis, manzana número dieciocho, ubicado en la parroquia Santa Cecilia, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, sobre el cual se inició un procedimiento de Coactiva en el año 2018;

Que, revisado el expediente presentado por el señor SEGUNDO ANGAMARCA CHOQUICONDOR, consta una documentación en la que demuestra que, sobre la que expresa su propiedad existe conflictos de orden administrativo y jurídicos, toda vez que según informes de avalúos y catastros, sobre el predio que declara su propiedad existen registros catastrales de otros propietarios, anexando adicionalmente la documentación de la existencia del proceso jurídico que se registra con número 21331202500886, de fecha 19 de diciembre del 2025 por un juicio de REIVINDICACIÓN.

En uso de las atribuciones legales conferidas en el Art. 240, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Art. 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LOS PREDIOS DEL FRACCIONAMIENTO “23 DE NOVIEMBRE” – PARROQUIA NUEVA LOJA.

Artículo 1.- Sustitúyase el inciso primero y segundo del artículo 4 por el siguiente texto:

Los títulos de propiedad a otorgarse serán única y exclusivamente de los lotes o predios que no cuenten con escritura pública legalmente celebrada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a la fecha de aprobación de los planos, y deberán incluir las cláusulas obligatorias correspondientes.

Artículo 2.- Sustitúyase la denominación “*DISPOSICIÓN GENERAL*” por “*DISPOSICIONES GENERALES*”.

Artículo 3.- Agréguese las siguientes disposiciones generales:

SEGUNDA: Las escrituras emitidas con anterioridad a la vigencia de las ordenanzas de aprobación de planos y reconocimiento de escrituras que presentaren conflictos deberán resolverse por la vía judicial correspondiente.

TERCERA: Las escrituras emitidas con posterioridad a la aprobación y legalización de planos que presentaren conflictos serán de exclusiva responsabilidad del propietario del fraccionamiento y constituirán causal de suspensión de trámites de escrituración, hasta que se supere el inconveniente.

CUARTA: Se prohíbe a los funcionarios de Avalúos y Catastros y del Registro de la Propiedad, registrar o inscribir nuevas escrituras sobre predios que ya consten inscritos, sin la debida justificación legal. El incumplimiento dará lugar a sumarios administrativos, sin perjuicio de otras acciones legales.

Artículo 4.- Agréguese la siguiente disposición transitoria:

TERCERA: En el término de 30 días desde la aprobación de la presente ordenanza, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, levantará información de los lotes con escrituras inscritas en el Registro de la Propiedad y catastradas en la Dirección de Avalúos y Catastros del GADMLA, a fin de controlar posibles ventas irregulares.

Artículo 5.- Sustitúyase la primera DISPOSICIÓN FINAL, por la siguiente:

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y en el Registro Oficial, conforme lo dispone la normativa vigente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ABRAHAM ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL CANTÓN
LAGO AGRIO.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WILMER ANASTACIO
ZAMBRANO GUERRERO**

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LOS PREDIOS DEL FRACCIONAMIENTO “23 DE NOVIEMBRE” – PARROQUIA NUEVA LOJA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones Ordinaria y Extraordinaria realizadas el veintinueve de mayo de dos mil veintiséis y seis de agosto de dos mil veintiséis, respectivamente.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WILMER ANASTACIO
ZAMBRANO GUERRERO**

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintiséis, a las 12h30, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Reforma de Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. – **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ABRAHAM ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el catorce de agosto de dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WILMER ANASTACIO
ZAMBRANO GUERRERO**

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo

descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, el COOTAD en el artículo 255 establece: “Art. 255.- Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”.

Que, el COOTAD en el artículo 256 determina; “Art. 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”.

Que, el COOTAD en el artículo 257, establece: “Prohibiciones. - No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:

1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;
2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;
3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y
4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:
 - a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;
 - b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,
 - c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

Que, el COOTAD en el artículo 259, establece: Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante trasposos de créditos;
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
- d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Que, el COOTAD en el artículo 260, establece: Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, Con Memorando Nro. GADMCJS-DGF-2026-8025-M-GD de fecha 06 de agosto de 2026, la Lcda. Diana Azucena Ortiz García Directora de Gestión Financiera, remite el INFORME TÉCNICO PRESUPUESTARIO N°: GADMCJS-DGF-UP-23-2026, de fecha 06 de agosto de 2026, presentado por el Analista de la Unidad de Presupuesto, en el cual se indica: El suplemento de crédito asciende a USD 735.228,89 por financiamiento de convenio cooperación N° 2026538, firmados con el EP PETROCUADOR, para financiar la ejecución del **proyecto denominado: “INFRAESTRUCTURA INTEGRAL PARA EL FORTALECIMIENTO EDUCATIVO, RECREATIVO Y COMUNITARIO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN AULA DE COMPUTACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE UNA CUBIERTA PARA LOS JUEGOS INFANTILES, Y MANTENIMIENTO DE AULAS Y CERRAMIENTO DE LA ESCUELA JOSÉ OTERO GONZÁLEZ; CONSTRUCCIÓN DE UNA CASA TALLER: CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTÉTICA PARA FUTBOL Y MANTENIMIENTO DE LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE; EN LA COMUNIDAD LA FLORIDA DE LA PARROQUIA LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”**, monto que corresponde a la transferencia recibida por el primer desembolso equivalente al 70% del financiamiento.

MONTOS DE REFORMA PRESUPUESTARIA.

Una vez revisados los saldos presupuestarios, la documentación de respaldo que motiva y justifica la acción de reforma es:

- Suplemento por USD. **735.228,89**

SUPLEMENTO	
INGRESOS	GASTOS
735.228,89	735.228,89

Según normativa Art. 255, 256, 259, 260, 261 y 262 del COOTAD, se procede a dar vialidad financiera para efectuar la reforma 27 al presupuesto del Ejercicio Económico del año 2026.

Con la reforma No. 27, el presupuesto codificado del año 2026 se incrementará en USD. 735.228,89

El presupuesto institucional del GAD La Joya de los Sachas vigente es de: USD 49.245.330,60; con la presente reforma mediante suplemento de crédito en el ingreso y gasto por el valor de USD 735.228,89, el presupuesto codificado asciende a USD. 49.980.559,49 garantizando la disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los objetivos del **CONVENIO Nro. 202653 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS Y LA EP PETROECUADOR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “INFRAESTRUCTURA INTEGRAL PARA EL FORTALECIMIENTO EDUCATIVO, RECREATIVO Y COMUNITARIO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN AULA DE COMPUTACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE UNA CUBIERTA PARA LOS JUEGOS INFANTILES, Y MANTENIMIENTO DE AULAS Y CERRAMIENTO DE LA ESCUELA JOSÉ OTERO GONZÁLEZ; CONSTRUCCIÓN DE UNA CASA TALLER: CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTÉTICA PARA FUTBOL Y MANTENIMIENTO DE LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE; EN LA COMUNIDAD LA FLORIDA DE LA PARROQUIA LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”**.

MONTOS PREVIO A REFORMA			MONTOS UNA VEZ REFORMADO	
INICIAL	REFORMA ARRASTRE	CODIFICADO	SUPLEMENTO	CODIFICADO
25.216.801,90	24.028.528,70	49.245.330,60	735.228,89	49.980.559,49

De acuerdo con la Regla Presupuestaria 70/30.

Las partidas presupuestarias intervenidas no afectan disponibilidades de partidas de inversión respecto de incrementar saldos en partidas de gasto corriente; por consiguiente, se mantiene las disponibilidades de acuerdo al presupuesto estructurado según la regla 70/30 para presupuestos.

Cumpliendo los lineamientos técnicos referenciales para estandarizar los anexos reporte, seguimiento y verificación de la regla de asignación mínima prioritaria, que consistente en la evaluación al DEVENGADO; a la fecha 28 de julio de 2026, realizado el seguimiento a los resultados del presupuesto, con USD. 14.321.676,26 en el monto A, que corresponde al gasto institucional y, USD. 8.036.234,97 en el monto B, que corresponde al gasto computable, el GADCMJS alcanza un 56.1% de cumplimiento en el parámetro DEVENGADO.

Anexo C — Matriz de Seguimiento y Evaluación

Fase presupuestaria	Numerador [B]	Denominador [A]	Indicador	Umbral	Estado
Asignación Inicial	\$10.022.192,43	\$23.270.306,58	43,1%	65%	NO CUMPLE
Codificado	\$33.191.846,07	\$46.904.177,42	70,8%	65%	CUMPLE
Devengado	\$8.036.234,97	\$14.321.676,26	56,1%	65%	NO CUMPLE
Pagado	\$7.098.534,04	\$13.356.933,48	53,1%	65%	NO CUMPLE

Indicador (%) = (Gasto computable [B] / Egresos no financieros [A]) x 100 — Art. 10 Acuerdo MEF

Explicación de los resultados: en la fase devengado (base de la verificación definitiva, Art. 13-14), el indicador de cumplimiento es 56,1% frente al umbral legal de 65%; el gasto computable de inversión (\$8.036.234,97) representa ese porcentaje de los egresos no financieros (\$14.321.676,26). El GAD NO CUMPLE: faltan 8,9% (aprox. \$1.272.854,60 de gasto computable devengado adicional) para alcanzar el umbral.

La reforma presupuestada solicitada no modifica o interviene con saldo de las partidas no cuantificables

EXPIDE:

REFORMA PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO (REFORMA N.º 27) A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026.

Artículo 1.- Refórmese la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026, con el siguiente SUPLEMENTO DE CRÉDITO (Reforma

27) conforme a lo solicitado por la Directora de Gestión Financiera y detallado a continuación:

Ítems 1

REFORMA PRESUPUESTARIA 22		SUPLEMENTO DE CRÉDITO	
PARTIDA	DENOMINACION	INGRESOS	GASTOS
2.8.01.03.02	De Ep. Petroecuador Convenio N° 2026538 - Florida (Construcción De Casa Taller, Cancha Sintética De Fútbol Y Mant. De Cancha De Uso Múltiple)	735.228,89	
3.4.1 Subp 1.- D. De Gestión De Obras Públicas			
7.5.01.07.55	Ep Petro. Nro.2026538 - La Florida- Construcción Equipamiento De Aula De Computo Const. De Cubierta De Juegos Y Mant. Aulas José Otero, Const. De Casa Taller.		735.228,89
SUMAN		735.228,89	735.228,89

Artículo 2.- Encárguese de su ejecución al titular de la Dirección de Gestión Financiera del GADMCJS.

Disposición Única

Primera. - La presente ordenanza deberá publicarse en la página web y Gaceta Oficial de la Municipalidad y se remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Segunda. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la Alcaldesa del GAD Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 12 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**KATHERIN LIZETH
HINOJOSA ROJAS**

Mgs. Katherine Lizeth Hinojosa Rojas
Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MAGALY DEL ROCIO
CORDOVA LOMBEIDA**

Mgs. Magaly Córdova Lombeida
Secretaría General, Subrogante

Certifico: Que, la presente **REFORMA PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO (REFORMA N.º 27) A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primera y segunda sesión, efectuadas los días 08 y 12 de agosto de 2026, respectivamente.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MAGALY DEL ROCIO
CORDOVA LOMBEIDA**

Mgs. Magaly Córdova Lombeida
Secretaria General, Subrogante

Razón: Siento como tal que, siendo las 16H00 del día miércoles 12 de agosto del año dos mil veintiséis, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas, Certifico.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MAGALY DEL ROCIO
CORDOVA LOMBEIDA**

Mgs. Magaly Córdova Lombeida
Secretaria General, Subrogante

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, sanciono la presente **REFORMA PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO (REFORMA N.º 27) A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026** y, ordeno su Promulgación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**KATHERIN LIZETH
HINOJOSA ROJAS**

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **REFORMA PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO (REFORMA N.º 27) A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026**, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).- Lo certifico.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MAGALY DEL ROCIO
CORDOVA LOMBEIDA**

Mgs. Magaly Córdova Lombeida
Secretaria General, Subrogante

CODIFICACIÓN No. 23**A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PANGUA****EL CONCEJO MUNICIPAL CONSIDERANDO:**

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la obligación de los gobiernos autónomos descentralizados de expedir, actualizar y codificar sus ordenanzas;

QUE, en aplicación de los artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Concejo Municipal del cantón Pangua la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de la circunscripción territorial;

QUE, la Disposición Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

QUE, el artículo 78 de la Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Pangua, establece que el Secretario General publicará las ordenanzas codificadas a las que se les incorporarán las modificaciones que se hubieran introducido;

QUE, codificación según el diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de Torres comprende: “... *la reunión de las leyes de un Estado, relativas a una rama jurídica determinada, en un cuerpo orgánico, sistemático y con unidad científica. Es un sistema legislativo mediante el cual el derecho positivo de un pueblo se organiza y se distribuye en forma regular*”;

QUE, la codificación constituye un mecanismo de sistematización y unificación de las normas vigentes que permite incorporar en un solo cuerpo normativo las disposiciones contenidas en la ordenanza original y sus reformas, manteniendo su contenido normativo vigente y facilitando su consulta, aplicación y adecuada identificación;

QUE, la presente codificación tiene por objeto sistematizar y unificar en un solo cuerpo normativo las disposiciones vigentes de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pangua y sus reformas, sin alterar su contenido normativo, derechos, obligaciones, competencias, procedimientos ni régimen jurídico, facilitando su consulta, aplicación y adecuada identificación;

QUE, el Concejo Municipal de Pangua en sesiones ordinarias de 13 y 20 de agosto de 2014, aprobó en primer y segundo debate respectivamente la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pangua, normativa sancionada por el alcalde del cantón el 22 de agosto de 2014;

QUE, el Concejo Municipal de Pangua en sesiones extraordinarias de 4 y 10 de diciembre de 2014, aprobó en primer y segundo debate respectivamente, la reforma a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pangua, normativa sancionada por el alcalde del cantón el 11 de diciembre del 2014;

QUE, mediante Memorando No. GADMUPAN-SG-2025-0342-MEM de 25 de julio de 2025, el Secretario General remitió al Alcalde del cantón la propuesta de Codificación a la Ordenanza que la organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Pangua;

QUE, a través de Memorando No. GADMUPAN-AL-2025-00561-MEM de 28 de julio de 2025, el alcalde del cantón remitió a la Comisión de Legislación y Fiscalización la propuesta de Codificación, a fin de dar el trámite correspondiente;

QUE, la Comisión de Legislación y Fiscalización al conocer la propuesta de Codificación a la Ordenanza que la organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Pangua, a través de Informe No. 19B-C.L.F., emite criterio favorable y recomienda al Seno del Concejo aprobar la misma en un solo debate, al considerarla necesaria para mejorar la coherencia, asegurar el respeto de la jerarquía de normas y armonizar el estado de derecho; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 7, 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal resuelve expedir la siguiente:

CODIFICACIÓN No. 23 A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PANGUA

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébese la Codificación No. 23 a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pangua, cuyo texto íntegro es el siguiente:

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula la organización y funcionamiento del Concejo Municipal, a fin de procurar su funcionamiento ordenado, eficiente y eficaz, así como la determinación de los derechos y deberes de sus integrantes.

Art. 2.- Decisiones motivadas.- Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, que contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un tema determinado.

Art. 3.- Facultad Normativa.- Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal prevista en su Ley de creación.

TÍTULO II INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 4.- Integración del Concejo.- El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá y las concejales o concejales, participará además con voz y voto, el/la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía cuando el caso amerite, de conformidad con la ordenanza que el Concejo dicte específicamente para el efecto.

El Alcalde en el Concejo tiene voz y voto, en caso de empate el voto que efectúe el Alcalde, permite que la decisión sea asumida en el sentido del mismo produciéndose así la dirimencia señalada en la ley.

Art. 5.- Comisiones del Concejo.- El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos puestos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del Concejo.

CAPITULO I COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECCIÓN I COMISIONES PERMANENTES

Art. 6.- Comisiones Permanentes.- Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes: La Comisión de Mesa.- La de Planificación y Presupuesto.- La de Equidad y Género.- La de Legislación y Fiscalización.- La de Participación Ciudadana.-Gestión Ambiental y Turismo.- La de Vivienda.- La de servicios públicos- Cultura y Deportes.- Salud y de Higiene.- Comisión de Fiestas.- Comisión de Ordenamiento Territorial.

Art. 7.- Integración de la Comisión de Mesa.- Esta comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, el vicealcalde o vicealcaldesa y una concejala o concejal municipal designado por el concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y procesar su destitución la presidirá el vicealcalde o vicealcaldesa y el concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o destitución del vicealcalde, vicealcaldesa o del concejal miembro de la comisión de mesa la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y el concejo designará a una concejala o concejal para que en ese caso específico integre la Comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Art. 8.- Atribuciones de la Comisión de Mesa.- A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del concejo, y procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las concejalas o concejales, conforme al procedimiento establecido en el artículo 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 9.- Comisión de Planificación y Presupuesto.- La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) A la formulación de políticas públicas en materia de planificación y desarrollo sustentable;
- b) A la formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal. y del plan de ordenamiento territorial;
- c) A la planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal; y,
- d) Al presupuesto participativo y de la preforma presupuestaria, así como de sus reformas.

Art. 10.- Comisión de Equidad y Género.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a) La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad; y equidad;
- b) Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria;
- c) A las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
- d) A las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal; se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad.
- e) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República.

Art. 11.- Comisión de Legislación y Fiscalización.- Se encargará de estudiar, socializar e informar sobre:

- a) Iniciativas normativas municipales a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general;
- b) Investigar e informar sobre denuncias que se presentaren contra funcionarios, servidores y obreros municipales, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad de los materiales que se usen en la ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia en la prestación de servicios públicos Municipales y recomendará los correctivos que estime convenientes.

Art. 12.- Comisión de Participación Ciudadana.- Se encargará de estudiar, socializar, promover e informar sobre la participación ciudadana, especialmente en los siguientes aspectos:

- a) Procurar e impulsar que las iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, serán implementadas por la administración municipal;
- b) Vigilar y promover que la municipalidad cumpla de manera efectiva y eficiente los distintos procesos de participación ciudadana en los aspectos previstos en la Constitución y la Ley; y,
- c) Promover y facilitar la organización barrial y ciudadana.

Art. 13.- Comisión de Gestión Ambiental y Turismo.- Se encargará de analizar, y plantear proyectos de ordenanzas que reduzcan el impacto de los riesgos naturales y regulen toda actividad que sea perniciosa para el medio ambiente o la salud humana. De igual manera dictara las normas para un desarrollo sustentable del turismo, histórico y ecológico.

Art. 14.- Comisión de Vivienda.- Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Art. 15.- Comisión de Servicios Públicos.- Se encargará de analizar conocer y plantear proyectos relacionados con las funciones municipales de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, recolección de basura, desechos, y, otros que puedan calificarse como tales.

Art. 16.- Comisión de Cultura y Deportes.- Se encargará de fomentar el desarrollo cultural y deportivo se centrará en el ser humano y garantizara su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable; y, recomendar al Concejo sobre los asuntos inherentes a estos temas, considerando que las personas tienen derecho a la recreación y esparcimiento, a la práctica del deporte en sus tiempos libres.

Art. 17.- Comisión de Salud y de Higiene.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua a la alimentación, la cultura física, el trabajo la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir, este derecho se garantiza mediante políticas económicas, sociales, culturales, y ambientales.

Art. 18.- Comisión de Fomento Agropecuario, Comercial y Artesanal.- Se encargará de buscar programas de capacitación de la comunidad, en estas ramas, así como de buscar el fomento agropecuario, comercial y artesanal.

Art. 19.- Comisión de Fiestas.- Será la encargada de realizar la programación anual de la fiesta de Cantonización que se celebra el 1 de junio.

Art. 20.- Comisión de Ordenamiento Territorial.- Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

- a) La formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo y del Plan de Ordenamiento Territorial;
- b) Elaborar el plan cantonal de desarrollo territorial, de uso del suelo y ocupación del mismo;
- c) Presentar propuestas para determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra clase de fraccionamiento.

Art. 21.- Designación de Comisiones Permanentes.- Dentro de los diez días siguientes a la Constitución del Concejo, el Alcalde o Alcaldesa, convocará a sesión ordinaria en la cual el concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la comisión de mesa, que se conformará en la sesión inaugural. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión extraordinaria que se efectuará antes del décimo día después de la constitución del concejo municipal.

Si el concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales lo hará la comisión de mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el Alcalde o Alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

Art. 22.- Integración de las Comisiones Permanentes.- Estarán integradas por tres concejales o concejales, de entre los cuales se elegirá al Presidente de la misma, los integrantes de las comisiones serán los únicos responsables del proceso de análisis de las ordenanzas, resoluciones o reglamentos, así como de la socialización de los mismos.

Los Miembros de la Comisión podrán solicitar la participación en las sesiones de estas, de los funcionarios municipales que se requieran ya sea dentro del aspecto técnico, financiero, administrativo y jurídico.

Una vez que se cuenten con los informes aprobados por la comisión estos pasaran a ser conocidos, debatidos por parte del Concejo en Pleno.

SECCIÓN II COMISIONES ESPECIALES

Art. 23.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.- Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Serán comisiones especiales u ocasionales, la de festividades de aniversario encargada de formular la programación y de coordinar su ejecución; y, las que por resolución del Concejo sean creadas en cualquier tiempo.

Art. 24.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales.- Estarán integradas por dos concejales o concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá la concejala o concejal designado/a para el efecto.

SECCIÓN III COMISIONES TÉCNICAS

Art. 25.- Creación de Comisiones Técnicas.- Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que

técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

Art. 26.- Integración de las Comisiones Técnicas.- Estarán integradas por dos concejales o concejales, los funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

SECCIÓN IV DISPOSICIONES COMUNES DE LAS COMISIONES

Art. 27.- Ausencia de concejales o concejales.- Las concejales o concejales que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al afectante y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas como efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán sus respectivos suplentes, previa convocatoria del presidente de la comisión.

Art. 28.- Solicitud de información.- Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales, previo conocimiento del alcalde o alcaldesa, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

Art. 29.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.- Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones;
- d) Proponer al Concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g) Los demás que prevea la Ley.

Art.- 30.- Deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión.- Al presidente o presidenta le corresponden:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;

- d) Convocar a sesiones ordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión y conjuntamente con el Secretario de la Comisión;
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario de la Comisión;
- j) Comunicar a alcalde sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos y para que sean sancionados si fuera del caso; y,
- k) Solicitar asesoramiento para la comisión.

Art. 31.- Actos de las Comisiones.- Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que le confiera el ejecutivo Municipal o hasta 48HOO antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubiere presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo del mismo.

Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la comisión informará al Alcalde o Alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

Art. 32.- Definición de Informes o Dictámenes.- Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o, se constituye también por la referencia a acontecimientos tácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso en el cual no existe opinión alguna.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, parecer, opinión o criterios de las comisiones expresan sobre hechos materia de la consulta, orientados a inteligenciar sobre una decisión. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión que permite al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal tomar una decisión y realizar una acción o procurando mayores elementos de juicio de la propia conciencia de expertos en el tema a decidirse.

Art. 33.- Trámite de los Informes o Dictámenes.- El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones; será tratado y resuelto primero el informe o dictamen de mayoría y de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco hubiese votos para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el asunto.

Art. 34.- Prohibiciones.- Las Comisiones y sus integrantes están prohibidos dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de las actividades de secretarle inherentes a la comisión y de requerimientos de información previo conocimiento del Alcalde.

Art. 35.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones.- Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular o su delegado y se desarrollarán de acuerdo al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos veinticuatro horas de anticipación.

CAPÍTULO II SECRETARÍA DE LAS COMISIONES

Art. 36.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.- El/la Secretario/a General del Concejo Municipal será también de las comisiones. Cuando dos o más comisiones sesionen al mismo tiempo, delegará a un/a servidor/a municipal con suficiencia conocimientos experiencia.

Art. 37.- Obligaciones de la Secretaría de las Comisiones.- Tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- c) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes; y,
- d) Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión.

Art. 38.- Deberes y atribuciones del Secretario de las Comisiones.- Son deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Colaborar con la/el presidenta/e de cada comisión en la formulación del orden del día;
- b) Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidenta/e;
- c) Concurrir o enviar un delegado, que haga sus veces, a las sesiones de las comisiones;
- d) Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- e) Legalizar, conjuntamente con la/el presidenta/e, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Concejo;
- f) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- g) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- h) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias, de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales;
- i) Poner en conocimiento de la/el presidenta/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión;
- j) Desempeñar las funciones de secretario de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

TÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

Art. 39.- Clases de Sesiones del Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal serán:

- a) Inaugural;
- b) Ordinarias;
- c) Extraordinarias, y,
- d) Conmemorativa.

Art.- 40.- Publicidad de las Sesiones del Concejo.- Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón municipal, apropiado para el efecto, previniendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan causas o motivaciones razonablemente aceptables, que se expresarán en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos de su sede principal, pero en ningún caso, fuera de su jurisdicción.

SECCIÓN I CLASES Y PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES

PARÁGRAFO I SESIÓN INAUGURAL

Art. 41.- Convocatoria a Sesión Inaugural.- La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, concejales o concejales municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo a las 11h00 del día fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el Concejo designará un secretario o una secretaria ad- hoc que será servidor/a municipal permanente.

Art. 42.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios.- Una vez acreditada la calidad de tales por el Concejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo del Gobierno Autónomo Descentralizado. De existir quórum declarara constituido el órgano; procederán de entre sus miembros a elegir a la segunda autoridad del ejecutivo, de acuerdo con el principio de paridad, igualdad, equidad de género, e intercultural.

Art. 43.- Elección de Secretaria/o del Concejo.- Una vez elegido el/la integrante de la comisión de mesa, en la misma sesión inaugural, el Concejo elegirá un secretario o secretaria del concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, se preferirá a un/a abogado/a. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones.

En caso de vacancia de la Secretaría del Concejo, la/el alcaldesa/e, encargará al/a Prosecretario/a y de que en la sesión ordinaria siguiente presentará la terna de la cual el Concejo designará a su titular, en el caso de la terna se incluyan servidores municipales y provisional hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el período del concejo que la/lo nombró, en cuyo caso volverá a su cargo permanente. El Secretario del Concejo actuará además como Secretario General de la Institución.

Art. 44.- Lineamientos y Políticas Generales.- Una vez nombrado/a él/la Secretario, el Alcalde o Alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el Gobierno Municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

Art. 45.- Votaciones en la Elección de Dignatario y Secretaria/o.- El Alcalde o Alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto del Alcalde o Alcaldesa.

PARÁGRAFO II SESIONES ORDINARIAS

Art. 46.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.- En la primera sesión ordinaria efectuada después de la constitución del Concejo, obligatoriamente fijará el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

Art. 47.- Periodicidad de las Sesiones Ordinarias.- A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 40 de esta ordenanza se establece que las sesiones ordinarias se efectuarán obligatoriamente los días miércoles de cada semana a las 10h00.

Art. 48.- Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del Concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. No podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

No podrán constar a título de asuntos varios, pero una vez agotado el orden del día, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos. Cuando ajuicio del Alcalde o Alcaldesa o del concejo, surgieren asuntos que requieran decisión del concejo, constará obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

PARÁGRAFO III SESIONES EXTRAORDINARIAS

Art. 49.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.- Habrá sesiones extraordinarias cuando el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de al menos una tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal en las que solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyos casos no caben modificaciones. La convocatoria se lo hará con al menos 24 horas de anticipación y a fin de que guarde relación con el artículo 45.

PARAGRAFO IV SESIÓN CONMEMORATIVA

Art. 50.- Sesión Conmemorativa.- El 1 de junio de cada año se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltarán los hechos trascendentes del gobierno municipal y delinearán las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Podrá entregar reconocimientos morales a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

PARÁGRAFO V DISPOSICIONES COMUNES DE LAS SESIONES DEL CONCEJO

Art. 51.- De la convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de inteligenciar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

Art. 52.- De las excusas de los concejales.- Los concejales podrán excusarse de asistir a las sesiones del concejo por delegación oficial, enfermedad, calamidad doméstica, casos de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando exista un único punto del orden del día en donde se prevea tratar asuntos de interés personal, o uno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés.

Art. 53.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.- Los concejales y concejalas, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y en lo posible la dirección electrónica donde reciban las convocatorias a las sesiones y de toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

Art. 54.- Orden del Día.- En el orden del día de las sesiones del concejo y de las comisiones constará como primer punto la aprobación del orden del día y luego los demás temas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

Cuando el concejo convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior.

SECCIÓN II DE LOS DEBATES

Art. 55.- Del uso de la palabra.- Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de un concejala o concejal del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a síndico/a u otro servidor Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará autorización para intervenir.

Art. 56.- Duración de las Intervenciones.- Las intervenciones de los concejales o concejalas, del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

Art. 57.- Intervención por Alusión.- Si el Alcalde o Alcaldesa, concejala o concejal, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición el Alcalde o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

Art. 58.- De las mociones.- En el transcurso del debate los Integrantes del concejo municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los

demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del Alcalde o Alcaldesa calificar y someter al debate y decisión del concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

Art. 59. Moción Previa.- Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, directores/as y procurador /a sindico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerirán que se acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Art. 60.- Cierre del debate.- El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación en orden alfabético de sus integrantes.

Art. 61.- Comisiones Generales.- Por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, a pedido de dos concejales o concejales, el concejo podrá instalarse en audiencia pública o comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán antes de iniciar una sesión ordinaria y excepcionalmente durante el desarrollo de la misma; mientras dure la audiencia pública o comisión general, se suspenderá la sesión del concejo, así como los debates y no tomará votación sobre moción alguna.

Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás.

SECCIÓN III DE LAS VOTACIONES

Art. 62.- Clases de Votación.- Las votaciones del Concejo Municipal serán, ordinaria, nominativa y nominal razonada.

- a) **Votación Ordinaria.-** Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano o permanecen sentados, según el caso, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.
- b) **Votación Nominativa.-** Es cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaria.
- c) **Votación Nominal Razonada.-** Es aquella en la que los integrantes de la Corporación Municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que el Secretario mencione el nombre de los concejales y del Alcalde previa argumentación durante un máximo de 5 minutos siempre que no hubiere intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del alcalde o alcaldesa o a pedido de uno de los concejales entretanto cuente con el apoyo de simple mayoría.

- d) **Orden de Votación.-** Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/el representante ciudadana/o y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 63.- Sentido de las votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los integrantes de la corporación municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrá abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

Art. 64.- Reconsideración.- Cualquier concejala o concejal Municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

Art. 65.- Punto de orden.- Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

TÍTULO IV ACTOS DECISORIOS DEL CONCEJO

Art. 66.- Actos decisorios.- El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

CAPÍTULO I ORDENANZAS

Art. 67.- Clases de Ordenanzas.- Las ordenanzas serán de tres clases:

- a) **Ordenanzas Derivadas.-** Son aquellas que guardan directa subordinación a la Ley y se expiden para la ejecución efectiva de la ley, norman situaciones de aplicabilidad de una ley previamente expedida.
- b) **Ordenanzas Autorizadas.-** Son aquellas que se expiden en razón de que la propia ley le obliga a dictarlas y sirven de complemento a la ley, para regular ciertos hechos o procedimientos reservados a las ordenanzas.
- c) **Ordenanzas Autónomas.-** Son aquellas que nacen de la voluntad del Concejo Municipal para desarrollar las competencias asignadas al gobierno municipal, en la Constitución y la Ley. No complementan la ley, su existencia es independiente de la ley, pero está subordinada al ordenamiento jurídico.

Art. 68.- Iniciativa Legislativa.- El Alcalde o Alcaldesa municipal, los concejales o concejalas, el Procurador o Procuradora Sindica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Los proyectos de ordenanza deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

Art. 69.- Inicio del Trámite.- Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión respectiva para que en el plazo máximo de quince días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el Alcalde o Alcaldesa, el concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión.

Art. 70.- Primer Debate.- En el primer debate el concejo conocerá el informe presentado por la comisión, para su aprobación, una vez aprobado el mismo, se analizará el proyecto de ordenanza para ser aprobado en primera instancia.

Art. 71.- Consulta Prelegislativa y Segundo Debate.- Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta prelegislativa, conforme determina la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las normas que no correspondan a consulta prelegislativa, con el informe para segundo debate podrán ser llevadas a conocimiento de la asamblea cantonal a criterio del Concejo para que exprese su conformidad con las normas propuestas, excepto cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso serán aprobadas directamente por el concejo.

Una vez cumplida la consulta prelegislativa, emitida la conformidad de la asamblea cantonal, el concejo aprobará las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 72.- Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.- Una vez aprobada por el concejo, el Secretario General la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a la Constitución de la República o a la Ley o por inconveniencias debidamente motivadas.

Art. 73.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia.- El concejo municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 74.- Vigencia de Pleno Derecho.- Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

Art. 75.- Certificación del Secretario.- Cuando el concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del concejo, el/la Secretario/a del Concejo emitirá una comunicación al ejecutivo municipal de la que conste la certificación de las

disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 76.- Promulgación y Publicación.- Con la certificación del/a Secretario/a, el ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web del Gobierno Municipal. Cuando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el banco nacional de información.

Art. 77.- Vigencia.- Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 78.- Publicación Periódica.- Cada año, Secretaría General preparará una edición de la Gaceta Municipal, en la que se publicarán las ordenanzas y resoluciones codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido, adoptadas por el Concejo Municipal.

Art. 79.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo.- El Secretario o Secretaria del Concejo está obligado a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejalas, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

CAPÍTULO II REGLAMENTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Art. 80.- Reglamentos Internos.- Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya al alcalde o alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el ejecutivo municipal y conocido por el concejo.

Art. 81.- Acuerdos y Resoluciones.- Son las decisiones Finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos, concreto cuando afecta a una pluralidad de sujetos específicos; individuales cuando afecta los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 82.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.- El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

TÍTULO V JORNADA LABORAL Y REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO

Art. 83.- Jornada Laboral.- El alcalde o alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales.

Las concejales y concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales consistentes en el tiempo que duren las sesiones del concejo, de las comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que

pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el alcalde, alcaldesa o el concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal.

Los concejales y concejales presentaran un resumen mensual de las actividades realizadas, ante Secretaría General.

Art. 84.- Derecho a la Remuneración.- Tienen derecho a remuneración mensual unificada el Alcalde o Alcaldesa, las concejales y los concejales, la que comprende:

1. La remuneración mensual básica unificada fijada por el concejo mediante acto normativo y en los límites determinados en la ley;
2. El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente; y que el Gobierno Municipal pagará hasta el 24 de diciembre de cada año;
3. El decimocuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar, y que equivale a un salario básico unificado del trabajador privado.

Art. 85.- Monto de la Remuneración del Alcalde o Alcaldesa.- El ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual básica unificada de \$ 5.100,00 USD, proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades.

Art. 86.- Monto de las Remuneraciones de los Concejales o Concejales.- Los concejales y concejales percibirán una remuneración mensual unificada equivalente al 50 % de la remuneración mensual básica unificada del alcalde o alcaldesa.

Los Concejales y concejales alternas cuando se principalicen recibirán una remuneración mensual unificada del 50% de la remuneración de los Concejales titulares.

TITULO VI SISTEMA DE SANCIONES

Art. 87.- Por principio ético, cívico y de respeto a la ciudadanía, en caso de no asistencia de los señores concejales y concejales, a las sesiones del concejo y comisiones se sancionará:

- a) En cada sesión se tolerará hasta un máximo de 30 minutos de espera y se considerará como atraso a partir del minuto 31, tiempo que será sancionado con una multa del 2% de la remuneración mensual unificada, del Alcalde, concejal o concejala, sin excepción alguna.
- b) El Concejal o Concejala, que de manera injustificada no asistiera a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el (la) Alcalde (a), será sancionado con una multa del 5% de la remuneración mensual unificada.
- c) La justificación de no asistencia a las sesiones, sean estas ordinarias, extraordinarias o de las comisiones, serán solamente por casos de delegación, fuerza mayor, caso fortuito o calamidad doméstica debidamente demostrada y comprobada, en un plazo máximo de cinco días
- d) El registro y Control de asistencia a estas sesiones, será de responsabilidad de la Secretaría General y del secretario de las comisiones.
- e) El descuento respectivo será ordenando por el Alcalde al Director Financiero, previo informe de la Secretaría General.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- A partir de la aprobación de la presente Codificación quedan integradas en un solo cuerpo normativo LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PANGUA, sancionada el 22 de agosto de 2014 y SU ORDENANZA REFORMATORIA sancionada por el ejecutivo del cantón el 11 de diciembre del 2014, por lo que se sustituyen sus textos individuales por el texto codificado.

SEGUNDA.- La presente codificación entrará en vigencia a partir de su suscripción por parte del Ejecutivo municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y/o página web institucional, no altera la vigencia de las normas incorporadas.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pangua, a los trece días del mes de agosto del dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WILSON GEOVANNY
CORREA OCANA**
Sr. Wilson Correa Ocaña
ALCALDE



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ALVARO JESUS
SEVILLA ALIATIS**

Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, siento como tal que el Pleno del Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha 03 de octubre de 2025, conoció, discutió y aprobó en un solo debate la CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PANGUA, conforme consta en el acta correspondiente.

Posteriormente, al efectuarse la revisión formal del texto aprobado para su correspondiente suscripción y publicación, se advirtió un error material en la versión del instrumento, al haberse incorporado una referencia que podía interpretarse como derogatoria de las ordenanzas objeto de codificación. En consecuencia, se procede a subsanar exclusivamente dicho error material, adecuando el texto a la naturaleza propia de la codificación y a la voluntad normativa expresada por el Pleno del Concejo Municipal, sin que esta subsanación implique una nueva aprobación, reforma, modificación, derogación o alteración de lo resuelto por el Concejo Municipal.

La presente razón se extiende para dejar constancia de la corrección efectuada y para los fines administrativos y jurídicos correspondientes.

El Corazón, 13 de agosto de 2026.- **LO CERTIFICO.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ALVARO JESUS
SEVILLA ALIATIS**

f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiséis de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SUSCRIBO** la presente “**CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PANGUA**”.

El Corazón, 13 de agosto de 2026.


Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WILSON GEOVANNY
CORREA OCAÑA**
Wilson Correa Ocaña
ALCALDE

Proveyó y Firmó: la presente CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PANGUA”, el señor Wilson Correa Ocaña, Alcalde de Pangua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- **LO CERTIFICO**.

El Corazón, 13 de agosto de 2026


Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ÁLVARO JESUS
SEVILLA ALIATIS**

f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL

Oficio No. GADMCLC.SG/1.0/315-2026
La Concordia, 12 de agosto de 2026

Asunto: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DE FE DE ERRATAS.

Señora Doctora
Jaqueline Vargas Camacho
Directora del Registro Oficial
Presente.

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo de quien suscribe en calidad de Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia.

Por medio del presente, me permito solicitar a usted la publicación de una Fe de Erratas respecto de la **Ordenanza No. GADMCLC-CM-2026-308.- “ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DE RECUPERACIÓN ONEROSA Y REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA”**, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial, Año II - No. 1579, de 31 de julio de 2026.

En la página 11 de la referida publicación, específicamente en el artículo 7 de la Ordenanza, **SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE TEXTO:**

“Artículo 7.- Resolución administrativa de extinción.- Se establece a la Dirección Financiera, a través del Director o Directora Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado de La Concordia, como competente para declarar, mediante acto administrativo, la extinción masiva de obligaciones tributarias de recuperación onerosa, al amparo de lo establecido en el artículo innumerado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, atendiendo los principios tributarios para la armonía y eficiencia de la Administración Municipal.

*Con los informes favorables señalados en el artículo ocho, la Dirección Financiera emitirá, **cada 2 años**, las correspondientes resoluciones administrativas que declaren la extinción de obligaciones de recuperación onerosa que cumplan las condiciones establecidas en la presente ordenanza y en el Código Tributario.*

Las resoluciones correspondientes deberán publicarse en la Gaceta Oficial Municipal y demás medios institucionales pertinentes.

Emitidas las resoluciones respectivas, se procederá a actualizar los registros administrativos, financieros y los procedimientos coactivos que se hubieren iniciado respecto de las obligaciones extinguidas.”

SIENDO LO CORRECTO:

“Artículo 7.- Resolución administrativa de extinción.- Se establece a la Dirección Financiera, a través del Director o Directora Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado de La Concordia, como competente para declarar, mediante acto administrativo, la extinción masiva de obligaciones tributarias de recuperación onerosa, al amparo de lo establecido en el artículo innumerado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, atendiendo los principios tributarios para la armonía y eficiencia de la Administración Municipal.

Con los informes favorables señalados en el artículo ocho, la Dirección Financiera emitirá, **cada 3 años**, las correspondientes resoluciones administrativas que declaren la extinción de obligaciones de recuperación onerosa que cumplan las condiciones establecidas en la presente ordenanza y en el Código Tributario.

Las resoluciones correspondientes deberán publicarse en la Gaceta Oficial Municipal y demás medios institucionales pertinentes.

Emitidas las resoluciones respectivas, se procederá a actualizar los registros administrativos, financieros y los procedimientos coactivos que se hubieren iniciado respecto de las obligaciones extinguidas.”

Por lo expuesto, y con la finalidad de que el texto publicado guarde plena concordancia con el texto aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, solicito a usted se sirva disponer la publicación de la presente Fe de Erratas en el Registro Oficial, a fin de subsanar el error involuntario antes señalado.

Se deja expresa constancia de que la presente Fe de Erratas se limita exclusivamente a corregir, en el segundo inciso del artículo 7, la expresión “cada 2 años”, debiendo decir “cada 3 años”; corrección que no implica modificación, alteración ni reforma alguna al contenido sustancial de la Ordenanza aprobada por el Concejo Municipal.

Por la atención que se sirva brindar a la presente, reitero mi agradecimiento y consideración.

Atentamente,



Ab. Verónica Liliana Quiroz Loor Msc.
SECRETARIA GENERAL
GAD MUNICIPAL LA CONCORDIA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.